

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 038 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 05 NOV. 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 2990-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe Nº 0816-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, el Informe Nº 063-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Acta de Conciliación con Acuerdo Total de fecha 04 de noviembre de 2019, y el Informe Legal Nº 344-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, con fecha 15 de marzo de 2017, la empresa A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, suscribieron el Convenio del Contrato Nº 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL – PIPMIRS: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, distrito de Montero, provincia de Ayabaca – Piura", consignando un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, por un monto contractual de S/ 3 433 178.32 (Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Ciento Setenta y Ocho con 32/100 Soles) incluido IGV.;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, se suscribe el "Acta de Acuerdo Conciliatorio con Acuerdo Total" entre la empresa A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y la Procuradora Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del PROGRAMA

DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, en el marco del proceso conciliatorio regulado bajo lo dispuesto en la Cláusula 24 del contrato; el “Acta de Fijación de Reglas Complementarias para Pronunciamiento de Conciliador”, de fecha 05 de abril de 2018, y conforme a las facultades autorizadas mediante la Resolución Ministerial N° 0180-2019-MINAGRI, de fecha 17 de mayo de 2019, la misma que sobre la Segunda Pretensión las partes acuerdan: “Respecto de la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 01, por mayores metrados y menores metrados, así como la adición de partidas nuevas, AGRO RURAL se compromete a emitir su pronunciamiento sobre el Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 a más tardar al día siguiente de suscrita el Acta de Conciliación, dentro del plazo vigente del Contrato”;

Que, el Contrato de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se enmarca dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, que dispone en el acápite CG37.2 del Literal A, de las Disposiciones Generales del contrato, lo siguiente: “Las variaciones que aumenten el monto contractual aceptado deberían ser aprobados por el Contratante y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;



Que, respecto a los Presupuestos Adicionales en el caso de ejecución de Obras ejecutadas por el Programa PIPMIRS, la precitada Directiva en el NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA), dispone que: “Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato”;



Que, la citada Directiva señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: “6.5.1.1 Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.”, y, además, señala en el tercer párrafo del acápite 6.5.2., que la aprobación de adicionales de obra debe ajustarse al siguiente procedimiento: “La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL; los mayores metrados que se requieran ejecutar para lograr los objetivos del proyecto, podrán ser autorizados por la Supervisión, hasta el máximo del 15% del valor del Contrato, considerando los deductivos vinculantes. Cuando se determine la necesidad de la ejecución de una obra complementaria o mayor metrado, el pago solo procederá cuando se cuente con la aprobación de AGRO RURAL mediante la Resolución correspondiente, siendo el trámite o procedimiento para la emisión de dicha Resolución, el siguiente: 6.5.2.1. El requerimiento de la(s) obra(s) complementaria(s) y/o mayor(es) metrado(s), deben registrarse en el Cuaderno de Obra, explicando el origen y la procedencia de la(s) misma(s). 6.5.2.2. Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado. Así

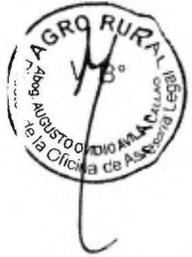
mismo debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondientes. 6.5.2.3. De acuerdo a lo establecido en el ítem 13.2 y 13.3 de las Condiciones del Contrato, corresponde al contratista formular el Expediente Técnico pertinente, el mismo que será entregado a la supervisión, dentro de los siete (07) días posteriores a la solicitud hecha en el Cuaderno de Obra”;

Que, el acápite 6.5.2.3 de la citada directiva, en su segundo párrafo, dispone que el expediente técnico del presupuesto adicional de obra debe contar con la siguiente documentación: “6.5.2.3.1 Sustentación del Adicional y/o Deductivo. 6.5.2.3.2 Presupuesto adicional y/o deductivo de obra detallado. 6.5.2.3.3 Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional y/o deductivo correspondiente. 6.5.2.3.4 Acta de acuerdo de precios de las partidas nuevas adjuntando: análisis de precios unitarios; rendimientos (mano de obra y maquinarias), cuadrilla de mano de obra y cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3 cotizaciones). 6.5.2.3.5 Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las obras que hayan generado el presupuesto adicional. 6.5.2.3.6 Especificaciones Técnicas de las partidas nuevas. 6.5.2.3.7 Planos de ejecución de obra y croquis de trabajos solicitados. 6.5.2.3.8 Planilla de metrados de los trabajos solicitados referenciados a los planos, sin considerar deductivos. Los cálculos de metrados (área, volumen, etc.) deben efectuarse preferentemente empleando el software especializado (Autocad, Excel, etc.) que permita verificar los metrados solicitados, para tal efecto se debe remitir los archivos informáticos correspondientes. 6.5.2.3.9 Programa de ejecución de obra valorizado y actualizado por partidas que incluya todas las variaciones contractuales (adicionales y deductivos). 6.5.2.3.10 Fórmula de reajuste de precios del presupuesto adicional de obra en trámite, si corresponde de acuerdo al Contrato. 6.5.2.3.11 Para el caso de Presupuestos adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: copia del contrato de ejecución de obra, que incluya anexos y adendas. 6.5.2.3.12 Para el caso de Presupuestos adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: Presupuesto de Obra contratado; cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales fijos y variables ofertados, de ser el caso, análisis de precios unitarios que sustenta el monto del contrato y cronograma de ejecución de obra contractual”;

Que, los acápites 6.5.2.4 y 6.5.2.5 de la citada directiva, consignan la documentación requerida para disponerse la aprobación de presupuestos adicionales, indicando lo siguiente: “La supervisión dentro de un plazo de 07 días de recepcionada la solicitud del contratista, emitirá su informe dirigido a AGRO RURAL, en caso de estar conforme con el expediente presentado por el contratista; caso contrario dentro de este mismo plazo adecuará el expediente y lo presentará a AGRO RURAL, adjuntando los siguientes documentos: 6.5.2.4.1 Informe Técnico, incidiendo básicamente en la sustentación de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta al origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de obra. 6.5.2.4.2 Para el caso de Presupuestos Adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: Expediente del proceso de contratación que contenga cuando menos las bases integradas del proceso de contratación; las consultas, la absolución de consultas las aclaraciones, las observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección; expediente técnico (...); y la declaratoria de viabilidad emitida por el órgano competente. 6.5.2.4.3 Informe relacionado a la declaratoria de viabilidad conforme el Sistema Nacional de Inversión Pública y/o documento que indica la viabilidad del proyecto por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a la obra adicional. 6.5.2.5 Una vez recepcionado el informe de la supervisión, AGRO RURAL en el plazo máximo de catorce (14) días calendarios emitirá la Resolución de aprobación del Presupuesto Adicional y/o Deductivo, de acuerdo al siguiente procedimiento:



6.5.2.5.1 Informe de opinión favorable de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP), al informe de la Supervisión, sobre la causal generadora, costos e incidencia del presupuesto adicional y/o deductivo de obra. 6.5.2.5.2 Informe de Conformidad de la Dirección De Infraestructura Agraria y Riego, al informe elaborado por la UCEP, sobre la causal generadora, costos e incidencia del presupuesto adicional y/o deductivo de obra. 6.5.2.5.3 Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL, conteniendo el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional o disminución de obra, de acuerdo a las condiciones del contrato de ejecución de obra. 6.5.2.5.4 Documento oficial de certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, el cual deberá contener al menos, el informe de crédito presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal en ejecución emitido por la Unidad Presupuesto a la que haga sus veces, la resolución de aprobación y anexos del presupuesto aprobado para la obra; reporte del marco inicial de gastos y modificaciones en nuevos soles del módulo SIAF de la obra; reporte comparativo de ejecución de gasto y del marco en nuevos soles del módulo SIAF de la obra, el cuadro que muestre los montos pagados y pendientes del contrato de obra, indicando las fechas de su ejecución, o documentos equivalente a la naturaleza de la entidad. 6.5.2.5.5 Resolución Directoral aprobatoria del presupuesto adicional de obra, en la que se consigne la causa que dio lugar al mismo y las partidas presupuestales genéricas y específicas a las cuales se afectará el gasto de las valorizaciones que resulten del presupuesto adicional. 6.5.2.5.6 Si el presupuesto Adicional, descontando los Presupuestos Deductivos vinculados es mayor al 15% del monto del Contrato, emitida la Resolución Directoral, se solicitará autorización a la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago.”;



Que, mediante Carta N° 187-A+A-CG-17, recibida por la Supervisión de Obra con fecha de fecha 16 de noviembre de 2017, el representante legal del contratista, A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., presenta el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL – PIPMIRS, que asciende a un monto aproximado de S/ 1 235 985.37 (Un Millón Doscientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 37/100 Soles), correspondiente a la ejecución de mayores metrados de las partidas “02.08, 02.12, 03.01, 03.04, 03.05, 03.07, 03.09, 03.11, 03.12, 03.13, 03.14, 03.16 y 05.08”, y la necesaria ejecución de las partidas nuevas 01: “Perforación y Voladura en Roca Fija”, 02: “Colocación de Cama de Apoyo para Tubería con Material Propio Seleccionado, E=0.10 m”, 03: “Relleno Compactado de Zanjas con Material Propio Seleccionado”, 04: “Relleno con Piedra de 6””, 05: “Eliminación de Estructuras de Concreto Existentes”, 06: “Relleno con Piedra de 6”, en terreno socavado”, 07: “Fabricación Instalación y Montaje de Estructuras para Acueductos”, 08: “Suministros e Inst. Tubería pvc perfilada 250 mm” 09: “Suministro e Inst. Tubería pvc perfilada 300 mm”, 10: “Suministro e Inst. Tubería pvc perfilada 350 mm”, 11: “Suministro e Inst. Tubería de Polietileno HDPE 250 mm, PN 5 ISO pe-100, Acc.”, 12: “Suministro e Inst. Tubería de Polietileno HDPE 300 mm, PN 5 ISO pe-100, inc. Acc”, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del citado contrato, que asciende aproximadamente a la suma de - S/ 2 212 874.00 (Dos Millones Doscientos Doce Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), correspondiente a las partidas “02.01, 02.02, 02.03, 02.04, 05.05, 02.06, 02.07, 02.09, 02.10, 02.11, 02.13, 03.02, 03.03, 03.06, 03.08, 03.10, 03.15, 03.17, 03.18, 04.01, 04.02, 04.03, 04.04, 05.09 y 06.01”;

Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, mediante Carta CDESSAU-1037/17 recibida por la entidad con fecha 22 de noviembre de 2017, presenta el Informe Especial de Obra N° 05, solicitando la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL – PIPMIRS, recomendando aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 – Por Mayores Metrados y Partidas Nuevas, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, en atención a las siguientes

Conclusiones: (i) Mediante el Informe de Diagnóstico y Compatibilidad del expediente técnico con la realidad existente en campo, se comunicó que expediente técnico requiere ser complementado con algunas presiones, detalles constructivos y otros a fin de superar algunas omisiones realizadas por el proyectista, que implicarán su adecuación y definición en obra, pudiendo generarse diferencias en la ejecución de mayores y menores metrados, generando presupuestos adicionales y deductivos de obra, (ii) El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 se genera por las modificaciones, adecuaciones y/o complementaciones de diseño de los Canales Sanguly, San Bombo, y el cambio de metas de los Canales Lanche y La Era por el Canal Lanche Bajo como producto del replanteo topográfico de la obra, además de verificarse que las condiciones del suelo no eran aptas para la cimentación del canal y obras de arte por detectarse material orgánico, y también que la longitud del canal correspondiente a la sección cuneta se proyecta a incrementarse en 14 metros a causa de errores del proyectista, (iii) El Presupuesto Adicional de Obra N° 05 responde a la necesidad de ejecutar Mayores Metrados de las partidas contractuales 01.06, 02.08, 02.12, 02.14, 03.01, 03.04, 03.05, 03.07, 03.09, 03.11, 03.12, 03.13, 03.14, 03.16, 05.09 y 06.02, y la necesidad de ejecutar las Partidas Nuevas 01.07: "Desmontaje de Compuerta Existente", 02.15 "Relleno con Piedra 6'", 02.16: "Relleno con Piedra 6" Inc. Flete Rural", 02.17 "Relleno con Piedra de 6", en terreno socavado", 02.18: "Relleno Compactado de Zanjas con Material Propio C/Eq.", 02.19: "Colocación de Cama de Apoyo para Tubería Con Material Propio Seleccionado e=0.10 m", 05.10: "Fabricación Instalación y Montaje de Estructuras Metálicas para Acueductos", 06.02: "Suministros e Inst. Tubería pvc perfilada 250 mm", 06.04: "Suministro e Inst. Tubería pvc perfilada 300 mm", 06.05: "Suministro e Inst. Tubería pvc perfilada 350 mm", 06.06: "Suministro e Inst. Tubería de Polietileno HDPE 300 mm, PN 5 ISO pe-100, inc. Acc", mientras que el Presupuesto Deductivo N° 01 responde a la necesidad de ejecutar menor metrado de las partidas contractuales siguientes: "02.01, 02.02, 02.03, 02.04, 02.05, 02.07, 02.09, 02.10, 02.11, 02.13, 03.02, 03.03, 03.06, 03.08, 03.10, 03.15, 03.17, 04.01, 04.02, 04.03, 04.04, 06.01", (iv) El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas reúne los requisitos técnicos para su aprobación, teniendo en consideración que su ejecución resulta necesaria e imprescindible para cumplir con las metas, objetivos y la finalidad del Contrato, (v) La Supervisión de Obra ha calculado los metrados de las partidas comprendidas en el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, a partir de los volúmenes obtenidos a partir del trazo y replanteo del proyecto, así como, considerando los planos de replanteo de las obras de arte ubicadas en los canales de San Bombo, Sanguly y Lanche Bajo, los mismos que han sido conciliados con el Contratista, (vi) El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende al monto estimado de S/ 1 042 680.50 (Un Millón Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta con 50/100 Soles), incluyendo el IGV., que tiene una incidencia específica de 30.37%, correspondiente a la ejecución de los mayores metrados y partidas nuevas, y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende al monto estimado de S/ 1 596 999.50 (Un Millón Quinientos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve con 50/100 Soles), incluyendo IGV., con una incidencia específica de - 46.52%, precisando que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 considerando el Deductivo Vinculante N° 01 genera una incidencia acumulada de -S/ 15.79%, respecto del monto contratado;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 2990-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, presentado ante la Oficina de Asesoría Legal con fecha 04 de noviembre de 2019, concluye que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas no resulta procedente, en atención a lo señalado por el Coordinador General del PIPMIRS mediante el Informe N° 0816-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe N° 063-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que ratifican el sustento técnico declarado por la DIAR mediante en el Memorando N° 2435-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, que se sostiene en lo expuesto por el Coordinador General del



PIPMIR a través del Informe N° 0691-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N° 105-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, así como lo contenido en el Informe N° 03-2019-LCP, elaborado por la profesional Luzidnya Cerrón Palomino, en calidad de Especialista en Gestión de Proyectos de Riego, y el Memorando N° 2591-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, que se sustenta en lo expuesto por el Coordinador General del PIPMIR a través del Informe N° 730-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N° 119-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, de los cuales, se puede señalar principalmente, lo siguiente: (i) Teniendo en cuenta los criterios del sistema Invierte.pe, cuya finalidad es cubrir brechas identificadas para el logro de la mejora de servicios, en caso de proyectos de riego es la mejora de la infraestructura de riego para mejorar las áreas bajo riesgo, es así, que el área total del proyecto bajo riego es de 120 hectáreas y los beneficiarios son un total de 150, pero de la evaluación en campo, se concluye que la modificación planteada del revestimiento de los canales secundarios La Era (983.81 m mts) y Lanche (1 064.30 mts), hacen una suma total de 2 048.11 mts, siendo posible lo solicitado en el Presupuesto Adicional N° 01 de trasladar el revestimiento de estos 02 canales secundarios al canal Lanche Bajo, canal de tierra existente y donde los usuarios de Sanguly y los canales secundarios tienen sus áreas, no obstante, plantea además el revestimiento de 1 206.75 mts, lo que provoca la reducción de la meta en 841.11 mts., del expediente técnico, lo cual no es correcto, (ii) De la topografía encontrada en la visita de campo al Canal Sanguly, se concluye que solo corresponde cambiar la tecnología del revestimiento de canal de concreto a tubería en tramos críticos de 350 mts y por profundidad del canal de tierra aproximadamente 1 500 ml, manteniéndose 1 065 mts a revestir con canal de concreto, (iii) El balance del presupuesto del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es de - S/ 554 310.00 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Diez con 00/100 Soles), pero genera una reducción de la meta del expediente técnico en 841.11 mts, (iv) Asimismo, indicar que el tipo de material de tubería a usarse como parte del presupuesto adicional indica de tipo perfilada, la misma que no es aceptada en las comunidades, por su frágil resistencia a la maniobrabilidad, (v) Con lo planeado en el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no se alcanza la meta física según el expediente técnico del proyecto, ya que las metas con el mejoramiento del Canal Lanche Bajo (1 206.75 mts) son menores a las metas físicas a ejecutar con el mejoramiento de los Canales Lanche (1 064.30 mts) y La Era (983.81 mts), teniéndose la diferencia de 841.11 mts, (vi) En el mismo Presupuesto Adicional de Obra N° 01 presentado en los folios 33 y 34 del expediente técnico están consideradas partidas nuevas y los mayores metrados, lo que es incorrecto, de acuerdo a la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, puesto que, ambos procedimientos requieren supuestos y procedimientos diferentes, en el sentido que los presupuestos adicionales derivados de la ejecución de mayores metrados pueden ser aprobados para su ejecución por la Supervisión, y en el caso de las partidas nuevas y/o obras complementarias su ejecución se dispone después de la autorización expresa de la Entidad, (vii) Para las partidas nuevas es requisito el acta de pactación de precios suscrito por el contratista y supervisión, el mismo que no está suscrito ni se adjunta, por lo tanto, no hay cumplimiento de este requisito, (viii) Si bien de la revisión realizada se verifica que cumple con los respectivos asientos de autorización de la supervisión para la ejecución de los Mayores Metrados, no permite definir la incidencia de la fórmula polinómica, (ix) Por las razones expuestas, el expediente técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no cumple con los requisitos requeridos y de la evaluación en campo, tampoco se sustenta técnicamente el cambio de todo el canal revestido de concreto por tuberías perfilada que es lo que plantea el Contratista, por lo que, se emite opinión de no corresponder la aprobación por las observaciones encontradas y detalladas en la citada documentación;



Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 344-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 04 de noviembre de 2019, considerando el sustento técnico-económico expuesto por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y la Coordinación General de PIPMIRS y la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, concluye que no es legalmente viable aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas y el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, en virtud de los siguientes fundamentos: (i) El Acta de Conciliación con acuerdo total suscrita con fecha 04 de noviembre de 2019, y notificada a la Entidad con correo electrónico de la misma fecha, se realiza dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 0180-2019-MINAGRI, de fecha 17 de mayo de 2019, que autoriza al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de participar y suscribir acuerdos conciliatorios extrajudiciales, en representación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del MINAGRI, con los representantes de la empresa contratista A+A Contratistas Generales SRL, en el marco de proceso conciliatorio surgido por la rescisión del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, (ii) La citada acta de conciliación dispone, entre otros, respecto a la Segunda Pretensión del Contratista, lo siguiente: *“Respecto de la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 01, por mayores metrados y menores metrados, así como la adición de partidas nuevas, AGRO RURAL se compromete a emitir su pronunciamiento sobre el Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 a más tardar al día siguiente de suscrita el Acta de Conciliación, dentro del plazo vigente del Contrato”*, en mérito a lo cual, es menester que la Entidad emita y notifique al Contratista su pronunciamiento sobre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista con Carta N° 187-A+A-CG-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, a más tardar el día martes 05 de noviembre de 2019, a efectos de dar cumplimiento al citado acuerdo conciliatorio, (iii) Según lo señala la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, así también, la Coordinación General del PIPMIRS y la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, a través de la documentación detallada en el párrafo precedente, el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 no resultan procedentes en la medida que su aprobación involucra modificaciones al diseño del proyecto que no cuentan con el sustento técnico necesario, que además, no cumplen con el procedimiento de aprobación de Obras Complementarias y Mayores Metrados estipulado en el Numeral 6.5.2 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS, y no se adjunta la documentación exigida en el Numeral 6.5.1 de la precitada directiva, como es el acta de pactación de precios de las Partidas Nuevas que pretenden ejecutarse, lo que constituye una condición *sine qua non* establecida en la citada directiva que forma parte integrante del contrato para aprobación de presupuestos adicionales, siendo irrelevante continuar examinando el cumplimiento de los demás requisitos de procedibilidad consignados en la precitada directiva;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada con Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por Mayores Metrados y Obras Complementarias (Partidas Nuevas) del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, distrito de Montero, provincia de Ayabaca – Piura", presentada ante la Supervisión de Obra mediante Carta N° 187-A+A-CG-17, con fecha 16 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, distrito de Montero, provincia de Ayabaca – Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral, al contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES SRL**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Coordinación General del PIPMIRS, la Oficina de Administración y la Supervisión de Obra.

Artículo 4°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Econ. Elsa A. del Águila Portocarrero
Directora Adjunta

